



Dirección Financiera de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-050762



Turbaco, noviembre 23 de 2021

### RESOLUCIÓN No. 281 Del 23 noviembre de 2021

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: OSVALDO FONSECA CASTILLA

CC/NIT: 3792299

PLACA: PA0881

DIRECCIÓN: MANGA CALLE REAL N° 21 – 25

EMAIL: [raf2392@gmail.com](mailto:raf2392@gmail.com)

EXT-BOL-21-020151

El Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 93 al 97 de la Ley 1417 de 2011; artículos 736 al 738-1 del Estatuto Tributario Nacional y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar, procede a resolver el recurso de reconsideración, previo los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES.

Que, mediante **Liquidación Oficial de Aforo N° 19682 del 28 de mayo 2021**, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, al sujeto pasivo **OSVALDO FONSECA CASTILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **3792299**, en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas **PA0881**.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



Que mediante escrito recibido el 15 de julio de 2021 e identificado con el código de Registro **EXT-BOL-21-020151**, el señor **OSVALDO FONSECA CASTILLA**, presenta recurso de reconsideración manifestando sus inconformidades en contra de la **Liquidación Oficial de Aforo N° 19682 del 28 de mayo 2021 de EXT-GI-AV1-163053**, alegando que no se encontraba en la obligación de declarar, en consecuencia, solicita que se le exime del pago la sanción impuesta por el la omisión de declaración de los impuestos de las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece que *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”*

*Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 715 del Estatuto Tributario “Agotado el procedimiento previsto en los Artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.”*

Que con fundamento en la norma anterior, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, expidió **Liquidación Oficial de Aforo N° 19682 del 28 de mayo 2021 de EXT-GI-AV1-163053**, por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 al sujeto pasivo **OSVALDO FONSECA CASTILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **3792299**, quien funge en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de placas **PA0881**.

Es preciso advertir que, con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos del Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, ésta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.





Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, **es el propietario o poseedor de los vehículos gravados**. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que

dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo.

Que de acuerdo con el artículo 59 de la Ordenanza 11 de 2000, el Impuesto sobre vehículos automotores se declarará y pagará anualmente ante el departamento de Bolívar, dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto se señalen.

En este sentido, la Ordenanza 11 de 2006 en su artículo 39 establece lo siguiente: *“Los sujetos pasivos o responsables del impuesto sobre vehículos automotores en el departamento, declararán y pagarán el impuesto antes del 30 de junio del año correspondiente, ante las instituciones financieras autorizadas para tal fin”*.

Así mismo, la norma citada en su artículo 386, dispone: *“Quienes incumplan la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, o quienes, no estando obligados, no cancelen los impuestos, serán emplazados por la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda, previa comprobación de su omisión, para que declaren o cumplan con su obligación en el término perentorio de un (1) mes advirtiéndoles sobre las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión”*.

Como consecuencia de lo antes expuesto, la ordenanza 17 de 2011 establece lo siguiente: Sanción por no declarar. En los casos en que el sujeto pasivo o responsable omita la presentación de la declaración de los impuestos cuando está obligado a ello, se hará acreedor de la sanción por no declarar.

El Artículo 2 Ordenanza 269 de 2019. -Modifíquese el literal C). Del artículo 55 de la Ordenanza No. 17 de 2011, el cual quedará así: c- Cuando se trate del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al 20% del valor del impuesto resultante de aplicar la tarifa al valor comercial del vehículo señalados en las resoluciones del Ministerio de Transporte para los períodos correspondientes.

Que, de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por la peticionaria y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se pudo constatar que:

1.- Consultado el Registro Único Nacional de Tránsito, se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas **PA0881**, el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, se encuentra inscrito en el RUNT con el número de identificación del señor **OSVALDO FONSECA CASTILLA**.

2- Cabe indicar que la función principal de la Dirección Financiera de Ingresos del Departamento del Bolívar, es la de identificar a los propietarios y/o poseedores de los Vehículos Automotores como sujetos pasivos de





las obligaciones tributarias y la de efectuar el respectivo cobro de los impuestos, todo ello, con fundamento en lo establecido en la normativa aplicable.

3.- Es así que, La Administración Departamental, realizó al contribuyente emplazamiento para declarar mediante Acto N°.146904 fecha 18 de marzo de 2021.

4.- Del mismo modo, ante la omisión de Declaración de la obligación tributaria del impuesto vehicular por parte del contribuyente **OSVALDO FONSECA CASTILLA**, le fue notificada la correspondiente Liquidación de Aforo N° 19682 del 28 de mayo del 2021 de EXP- N° GI-AV1- 163053, de las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

5.- Así las cosas, mientras el vehículo Automotor de placas **PA0881** se encuentre activo y circulando, los impuestos se seguirán generando y serán cobrados a quien funge como propietario y el sujeto pasivo de la obligación el señor **OSVALDO FONSECA CASTILLA**, dentro de los términos legales oportunos para tal fin.

6.- Que, de acuerdo con las piezas procesales analizadas, el señor **OSVALDO FONSECA CASTILLA**, es el Sujeto Pasivo del Impuesto sobre el Vehículo Automotor de Placas **PA0881**. Así mismo, el Departamento de Bolívar, en calidad de Sujeto Activo del Impuesto en mención, continuará con el cobro de los respectivos impuestos de las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Por lo expuesto, se confirma la **Liquidación Oficial de Aforo N° 19682 del 28 de mayo 2021 de EXT-GI-AV1-0202151**, con fundamento en lo dispuesto en la parte considerativa y en el Artículo 683 del Estatuto Tributario, que reza: **ESPÍRITU DE JUSTICIA**. *“Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.”*

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** en su totalidad la Liquidación Oficial de Aforo N° 19682 del 28 de mayo 2021 de EXT-GI-AV1-0202151, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ANTONIO PION BOTERO**  
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Enibel Arregocés Valle. Asesora Externa *Enibel*  
Revisó y aprobó: Dra. Erika Almanza.  
Para conocimiento: Rafael Reales Barcasnegra – Profesional Esp. Liquidaciones Oficiales



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)